

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 52.

La Dirección General de Rentas, Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

No siendo posible remitir por

ahora las cédulas de vecindad arregladas a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre del año último, por no hallarse todavía concluida la impresion y sello, que estará terminada muy en breve; esta Dirección ha acordado que interin aquellos documentos no se hayan distribuido a todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y expendiéndose, como se efectúa desde 1.º de Agosto último, a los precios que marcan la referida Real orden, las cédulas que existen en la actualidad.

Y lo participo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva comunicar esta medida a los Alcaldes, Depositario de fondos provinciales y Administración de Hacienda, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos a lo puramente indispensable para el consumo de dos meses »

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y Alcaldes de esta provincia.

Logroño 20 de Enero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 53.

A continuación se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela a Bilbao que comprende, uno los bultos facturados detenidos en el mes de Noviembre último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse a recogerlos en las Estaciones de Haro,

Briones y Logroño; y el otro de los objetos encontrados en las Estaciones, via y trenes entre Recajo, Alcanadre y Alfaro el citado mes de Noviembre último.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, y su producto se aplicará a los Establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 20 de Enero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

## COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

### MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

### RECLAMACIONES.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos en el mes de Octubre próximo pasado a causa de no presentarse sus respectivos consignatarios al efecto, existiendo en depósito; y a cuya publicación puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.		Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Importe total.	Servicio.
				Número.	Naturaleza.						
4125	7 Octubre 1867	Bilbao.	Haro.	1	Bulto cestos vacios	29	Ollora.	Chinchurreta.	P. V.	P. V.	G. V.
10930	12 id. id.	Vitoria.	Id.	1	Barrica vacia.	23	Irvite.	Fernandez.	P. V.	P. V.	P. V.
6562	8 id. id.	Arrigorriaga.	Briones.	1	id. id.	62	J. Puig.	El mismo.	5,75	5,75	P. V.
2793	27 id. id.	Calahorra.	Logroño.	2	Cajas estampas.	440	Illera.	Villena.	3,75	5,75	P. V.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, á cuya publicacion se ha de proceder segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.
4	12 Noviembre 1867.	Recajo.	1 gorra color café.	S. Burgos.	En la via.
4	3 " "	Alcanadre.	1 paletó.	Remitido por la	Estacion de Briones.
4	25 Julio	Alfaro.	1 sombrero viejo.	Vergara.	kilómetro núm. 7.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NÚMERO 56.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta Provincia me participa que en la mañana del 19 del actual, los Guardias del puesto de Torrecilla Nicolás Alonso Izquierdo y Juan Pellegrero Herce aprehendieron junto al puente titulado de Iregua un macho y un caballo que conducian ocho costales de sal de contrabando que contenian sesenta y ocho arrobas cuatro y media libras, cuyas caballerías y efectos aprehendidos han sido puestos á disposicion de la Autoridad competente.

En su vista he acordado se den las gracias á los espresados Guardias del puesto de Torrecilla Nicolás Alonso Izquierdo y Juan Pellegrero Herce por el celo, actividad é interés que han desplegado en el cumplimiento de sus deberes en favor de los intereses públicos y que este hecho se haga público en el Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de los interesados y honra del benemérito Cuerpo á que estos pertenecen.

Logroño 21 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 57.

A continuacion se publica un estado del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que comprende los bultos facturados, detenidos en el mes de Diciembre último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de Haro y Logroño.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos

desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenage, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 21 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos en el mes de Noviembre próximo pasado á causa de no presentarse sus respectivos consignatarios al efecto, existiendo en depósito, y á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Importe total.	Servicio.
42226	13 Nv.e. 1867	Vitoria	Haro	6 Fs. sacos vacíos.	85	P. Arostegui.	Id.	502	502	P. V.
4081	12 " "	Zamarraga.	Logroño.	1 Saco mostaza.	475	Al benen.	Id.	21	21	P. V.
5770	13 " "	Tolosa.	Id.	1 Id. id.	465	Id.	Id.	43,75	43,75	P. V.

Bilbao 1.º de Enero de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que en los autos de concurso de acreedores a bienes de D. Tomás Gimenez, de esta vecindad, fueron nombrados síndicos por unanimidad D. Hilario Villanueva y D. Indalecio Anguiano, de esta vecindad, en cuya virtud se ha mandado se les ponga en posesion, que se les dé a conocer donde fuere necesario, previéndose que se haga entrega a los síndicos de cuanto corresponda al concursado. Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Dado en Haro a catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que por D. Joaquín Farias, abogado y vecino de esta capital, se ha acudido a este Juzgado en solicitud de que se le declare el derecho electoral previa la tramitacion prevenida por la ley, y en auto de este dia he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud, por las personas a quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

Quien quisiere hacer postura a las fincas que a continuacion se expresan de la pertenencia de Genaro y Epifanio Marañon y Merino, domiciliados en la villa de Fuenmayor, cuyas fincas se hallan situadas en dicha villa y su jurisdiccion y con sus respectivas cabidas, linderos y retasas, son a saber:

Bienes pertenecientes al Epifanio.

1.ª Una tierra de pan llevar, de tercera, cadañera, de cabida de veinte y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas poco más ó menos, sita en el término llamado del Prado, lindante al N. Ambrosio Ortiz, N. D. Francisco Olario, E. D. Manuel Maria Urien y O. el rio, retasada en sesenta y ocho escudos.

2.ª Otra heredad de tercera, regadía, de cabida de veinte áreas, sita en la misma jurisdiccion y término del Barco, lindante por P. y N. D. Juan Antonio Ruiz Navarro, O. el camino que conduce a la Puebla de la Barca y M. herederos de D. Pedro Torrealba Villar, retasada en cuarenta escudos.

3.ª Otra tierra de pan llevar, hoy erial, de cabida de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, poco más ó menos, sita en el término de San Cristobal, lindante por N. herederos de Fernando Bobadilla, O. y M. D. Cipriano Fernandez Bazan y P. Cesáreo Rubio y Martinez, retasada en veinte escudos.

4.ª Otra tierra con vides, de tercera, de cabida de cuarenta y

una áreas noventa y dos centiáreas, poco más ó menos, sita en el mismo término de San Cristobal, lindante por N. y O. D. José Alvarez Navajas, P. herederos de Matias Alvarez y M. Tierra inculta, retasada en sesenta y nueve escudos.

Bienes pertenecientes al Genaro.

5.ª Una tierra de pan llevar, de tercera, regadía, de cabida de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, poco más ó menos, sita en el término de la Puentevilla, lindante por M. D. Benita Benavides, O. senda, P. D. Jorge Torrealba y N. Ambrosio Ortiz, retasada en ochenta escudos.

6.ª Otra tierra de pan llevar, de tercera, secana, de cabida de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, poco más ó menos, sita en el camino ó carretera vieja para Logroño, lindante por O. y N. tierra inculta de D.ª Dominica Perez, M. dicho camino ó carretera y Ambrosio Rubio, retasada en diez y seis escudos.

7.ª Otra tierra de pan llevar, de segunda, regadía, de cabida de diez y siete áreas cincuenta y seis centiáreas que contiene ocho pies de olivo, sita en el término llamado de las Veras, lindante por P. herederos de D. Fernando Bobadilla, N. herederos de Hilario Marañon, O. Higinio Aguado y N. herederos de D. Pedro Torrealba, retasada en sesenta y cuatro escudos.

8.ª Otra tierra de pan llevar, de tercera, secana, de cabida de veinte y seis áreas y veinte centiáreas poco más ó menos, sita en el término de Lagunilla, lindante por N. D. Pablo Angulo, y por los demás aires vecinos de Navarrete, retasada en veinte y cuatro escudos.

9.ª Otra tierra con vides, de segunda, secana, de cabida de cuarenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas, poco más ó menos, sita en el término de los Llanos, lindante M. Ignacio Ruiz, O. la pasada, N. Joaquín Garrido y P. erial, retasada en sesenta y dos escudos.

10.ª Otra tierra tambien con vides, de segunda, secana, de cabida de treinta y tres áreas y diez y nueve centiáreas, poco más ó menos, sita en el término de Valdebur, lindante N. Ignacio Hernández, O. D. José Oribe, M. Mateo Alvarez y P. Romualdo Anguiano, retasada en cuarenta y ocho escudos.

11.ª Otra tierra con vides, de tercera, regadía, de cabida de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, poco más ó menos, sita en el término llamado la Ruada, lindante por N. D. Dionisio Matute, O. Manuel Hernandez Garrido, M. Pedro Grijalba Nestares y O. doña Benita Benavides, retasada en diez y seis escudos.

Bienes pertenecientes a Genaro y Epifanio Marañon proindiviso.

12.ª Una bodega ó cueba, sita en el término del Santísimo Cristo, señalada con el número ciento sesenta y tres, lindante por O. Rufino Gonzalo, M. Victoriano Garcia y P. y N. Atanasio Cruz Fernandez Pinedo, la cual tiene siete metros con cincuenta y siete centímetros de longitud con seis metros y cincuenta y cinco centímetros de latitud y contiene en el portal un lago, de cabida como de

noventa y cinco cargas de uva y una nave ó calado con su bodega, sostenido con cinco arcos de piedra, la que contiene tres cubas de cabida próximamente de cuatrocientas ochenta cántaras, retasada en trescientos cuatro escudos.

Cuyas fincas se sacan a pública subasta por el término de veinte dias para con su importe hacer pago a D. Pedro Antonio Campo de esta vecindad, de la cantidad que le son en deber los citados Genaro y Epifanio Marañon, quien quisiere interesarse en la postura, acuda a la Sala Audiencia de este Juzgado en el dia once de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que siendo arreglada a derecho le será admitida la proposicion que hiciere. Dado en Logroño a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

D. Eugenio Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y pueblos de su partido.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Venancio Muro, en nombre de D. Pedro Isaac Albarellos, vecino de San Sebastian, a una finca embargada a Florentino Benito, vecino de Villamediana, para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incochado a instancia del mismo para litigar con su hermano Calisto, cuyos autos se han seguido con los estrados del tribunal mediante la no comparecencia del ejecutado Florentino Benito, y seguidos por sus trámites se ha dictado en los mismos la sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Venancio Muro en nombre de D. Pedro Isaac Albarellos, vecino de San Sebastian, a una finca embargada a Florentino Benito vecino de Villamediana para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incochado a instancia del mismo para litigar con su hermano Calisto:

Resultando que promovido por el citado Florentino Benito incidente de pobreza con objeto de litigar con su hermano Calisto, dejó transcurrir el término de prueba, sin practicar ninguna, por lo que dictada sentencia en veintiseis de Enero del año próximo pasado se declaró no haber lugar a la defensa por pobre solicitada por el Florentino, y fué condenado en todas las costas, y en el reintegro del papel de pobres invertido con el del sello correspondiente.

Resultando que requerido para el pago, como no lo verificase en el término que se le señaló, se libró el oportuno mandamiento de embargo, y en su consecuencia lo fueron dos fincas, siendo una de ellas una viña majuelo de tres fanegas de sembradura de más de tres mil cepas en jurisdiccion de Villamediana y término de Mariacho, lindante Poniente camino del término, Mediodía otra de Diego Luezas, Norte Bautista Martinez y Oriente un lleco.

Resultando que en trece de Agosto último acudió al Juzgado el Procurador don Venancio Muro, en representación de don Pedro Isaac Albarellos, interponiendo demanda de tercera de dominio y esponiendo que la espresada viña majuelo era propia y privativa de su representado, como

lo acreditaba el testimonio de adjudicacion é hijuela que presentaba habiendo sido la causa de incluir tal finca en el embargo el hallarse puesta equivocadamente en la estadística a nombre de Florentino Benito, quien únicamente la tenía por habérsela dejado en administración su dueño D. Pedro Isaac Albarellos, y por lo tanto correspondiéndole la accion real para su reivindicacion, pedia al Juzgado mandara desembargar dicha finca y entregarla al demandante.

Resultando que formada la oportuna pieza separada y comunicado traslado al Promotor Fiscal y al egecutado por término de nueve dias, lo evacuó dicho funcionario esponiendo, que en la inteligencia de embargo hecho al Florentino Benito, solo consta que fué objeto de dicho procedimiento una viña majuelo de tres fanegas de sembradura y tres mil cepas sitas en el término de Mariacho jurisdiccion de Villamediana, y que como la única heredad que aparece adjudicada a D. Pedro Isaac Albarellos, es la de tres fanegas y media sita en el término de Redecilla, no podia menos de impugnar la demanda mientras no se probase la identidad de una y otra finca.

Resultando que el egecutado Florentino Benito, dejó pasar el término del emplazamiento sin contestar a la demanda, por lo que se le declaró en rebeldia.

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica, así el demandante como el Promotor Fiscal dieron por reproducido cuanto habian espuesto en los anteriores escritos.

Resultando que recibidos los autos a prueba practicó la parte demandante la que tuvo por conveniente, sin que se formulara ninguna por el Ministerio Fiscal.

Considerando que por el testimonio de adjudicacion que ha sido cotejado con su original al folio veintiocho, se acredita que por fallecimiento de D.ª Maria Dolores Ruiz de Ubago acaecidos en veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres le fué adjudicada a su hijo D. Pedro Isaac Albarellos, entre otros bienes una finca rústica sita en el término de Redecilla, de cabida de tres y media fanegas con los linderos que en el mismo se designan.

Considerando que por las declaraciones unánimes de tres testigos aparece tambien justificado que la pieza que figura en el testimonio de la hijuela de D. Pedro Isaac Albarellos, fué poseida quieta y pacíficamente por su madre D.ª Maria Dolores Ruiz de Ubago, durante su vida y es la misma que en la estadística de Villamediana aparece en cabeza de Florentino Benito, con el nombre de viña majuelo, de tres fanegas de sembradura y más de tres mil cepas en el término de Mariacho, que tambien es conocido por el de Redecilla, y por consecuencia la misma tambien que ha sido embargada al Florentino Benito para pago de costas sin que obste la circunstancia de tener hoy cepas dicha finca por haberla plantado el Florentino Benito, a cuenta de las rentas que debía pagar al D. Pedro Isaac Albarellos, de quien el colono y administrador.

S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara que la mencionada finca sita en el término de Redecilla ó Mariacho reclamada por el demandante D. Pedro Isaac Albarellos, la cual ha sido embargada a Florentino Benito, para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incochado a su instancia, toca y pertenece en propiedad y dominio a dicho D. Pedro Isaac Albarellos, y por tanto debia mandar y manda alzar el embargo egecutado en la referida finca y que se deje a su libre disposicion, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y anunciarse en los sitios de costumbre se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy

fé.—Joaquín Pérez Comoto.—Ante mí, Eusebio Diez.

**ANUNCIOS.**

**NUMERO 55**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Soto de Cameros, dotada con 120 escudos anuales, de fondos municipales por la asistencia á 80 familias pobres, y á los enfermos acogidos en el Hospital de San José, y 570 escudos también anuales, por asistir á los demás vecinos, sus familias, y sirvientes domésticos; cuya suma recaudará y pagará al facultativo una comisión de contribuyentes bajo su responsabilidad, y por trimestres vencidos, como lo hace el Ayuntamiento respecto á la dotación de pobres.

La operación de Sangría, está á cargo de un Ministrante.

El Cirujano titular tendrá derecho á percibir 800 milésimas de escudo por cada parto á que asistiere.

También podrá el Cirujano prestar su asistencia facultativa á los pueblos limítrofes de Trevijano, Luezas, Villanueva y otros á distancia de una legua, como lo hace el profesor actual, aumentando así su dotación de 600 escudos en metálico, con más de 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con relación de méritos y servicios, al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 50 días contados desde el de la publicación de este anuncio.

Soto 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Leandro de Torre.—Hilario García Puerta, Secretario.

Habiéndose de proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1868 á 1869, los que poseen y cultivan fincas en jurisdicción de esta Ciudad, presentarán en término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones exactas y arregladas, de las variaciones ó alteraciones que hayan sufrido en las suyas respectivas; igualmente y en el mismo término lo verificarán los dueños de ganados de todas clases, espresando en ellas el número y clase á que correspondan para proceder en todo con justicia.

Nágera 19 de Enero de 1868.—El Presidente Luis Nazar.—Manuel Fernández, Secretario.

Se arrienda un molino arriero con su máquina de limpiar el trigo, situado en esta jurisdicción, distante del pueblo de Nalda medio cuarto de hora de buen camino llano; tiene agua todo el año; con una huerta unida al molino de 18 celemines de tierra, regadio, para que la disfrute el molinero; quien lo desee puede entenderse con su dueño D. Mateo Olalla vecino de dicho pueblo.

**A MIS DEUDORES MOROSOS**

Les aviso que con motivo de ausentarme de esta Ciudad próximamente, he conferido poder judicial en forma al Procurador D. Satorio Paul y Urbina para que pueda representarme en juicio y fuera de él en toda clase de cobros por mi cuenta. Pero esto no obsta para que mis deudores forasteros como los de esta ciudad eviten el entenderse con el Sr. Urbina, haciendo el pago de lo que me deben, con la conveniente oportunidad, á mi sucesor en la Droguería D. Maximino Zardoya. é indistintamente á mi amigo D. Anselmo Tor-

ralbo, quienes quedan también por mi facultados en virtud de este aviso.

Logroño, Enero 21 de 1868.—Eusebio Tornero

**MONTEPIO UNIVERSAL.**

**COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS**

**SOBRE LA VIDA**

Se recuerda á los Sres. imponentes á esta Sociedad, desde la Póliza número 58131, hasta el 75.060, la obligación que tienen de presentar las fées de vida de los socios respectivos, cuyos documentos se servirán remitir á esta Subdirección á la posible brevedad, á fin de que, subsanando cualesquiera omisión ó falta que tubiesen, evitar la caducidad que establecen los Estatutos.

Logroño 14 de Enero de 1868.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta población, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

**TRATADO**

DE LAS

**CONTRIBUCIONES DIRECTAS**

**DE ESPAÑA**

D. PIO AGUSTIN CARRASCO

SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE CONTRIBUCIONES.

Esta obra, que forma un volumen de más de 500 páginas, se halla de venta en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de propiedades y derechos del Estado; y en todas las de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias al precio de 24 reales.

Y como muestra de que es útil, no solo á todos los empleados de la Administración económica, sino á los Gobernadores, Diputados y Consejeros provinciales, Ayuntamientos y á cuantos con algún carácter público intervienen, ya en el repartimiento y cobranza de los impuestos, ó ya en las muchas cuestiones que con tal motivo se promueven; lo mismo que á la generalidad de los contribuyentes, lé-

4  
aquí el INDICE GENERAL de las materias, que comprende:

**PARTE PRIMERA**

**LEGISLACION.**

**TITULO I.**

*De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza de esta contribucion y de las cosas sobre que recae.

**CAPITULO II.**—Del repartimiento de la contribucion entre los pueblos de cada provincia.

**CAPITULO III.**—De los bienes que en cada distrito municipal se consideran sujetos á la contribucion.

**CAPITULO IV.**—De las Juntas periciales.

**CAPITULO V.**—De las Comisiones especiales de evaluacion y de repartimiento.

**CAPITULO VI.**—De los datos para ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible.

**CAPITULO VII.**—De la estadística parcelaria.

**SECCION PRIMERA.**—De la riqueza rústica

**SECCION SEGUNDA.**—De la riqueza urbana.

**SECCION TERCERA.**—De la riqueza pecuaria.

**CAPITULO VIII.**—De la estadística en masa

**CAPITULO IX.**—De los documentos estadísticos.

**CAPITULO X.**—De la formación del repartimiento en cada distrito municipal.

**CAPITULO XI.**—De las bajas y perdones por efecto de calamidades.

**CAPITULO XII.**—De las reclamaciones de agravio de los pueblos.

**CAPITULO XIII.**—De la comprobacion de las reclamaciones.

**CAPITULO XIV.**—De los efectos de la comprobacion de una queja de agravio.

**CAPITULO XV.**—De las reclamaciones de agravio de los particulares.

**TITULO II.**

*De la Contribucion Industrial y de Comercio.*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza de esta contribucion.

**CAPITULO II.**—De las reglas para aplicar las tarifas.

**CAPITULO III.**—SECCION PRIMERA.—De la formación de las matriculas.

**SECCION SEGUNDA.**—De la constitucion de los gremios.

**SECCION TERCERA.**—De las reclamaciones de agravio contra las matriculas.

**SECCION CUARTA.**—De las reglas comunes á las tres secciones anteriores.

**CAPITULO IV.**—SECCION PRIMERA.—De la comprobacion administrativa.

**SECCION SEGUNDA.**—De la defraudacion, penalidad y procedimiento.

**CAPITULO V.**—De las reglas generales de administracion de este impuesto.

**TITULO III.**

*De los recargos.*

**CAPITULO I.**—Del fondo supletorio.

**CAPITULO II.**—De los recargos para gastos provinciales.

**CAPITULO III.**—De los recargos para gastos municipales.

**CAPITULO IV.**—Del recargo para los gastos de cobranza.

**TITULO IV.**

*Del impuesto sobre caballerias y carruajes.*

**CAPITULO I.**—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

**CAPITULO II.**—De la defraudacion del procedimiento.

**TITULO V.**

*De la cobranza de las Contribuciones.*

**CAPITULO I.**—De los agentes de la cobranza.

**CAPITULO II.**—Del procedimiento en materia de cobranza.

**SECCION PRIMERA.**—Reglas generales.

**SECCION SEGUNDA.**—Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

**SECCION TERCERA.**—Medidas coactivas contra los recaudadores.

**SECCION CUARTA.**—Medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes.

**CAPITULO III.**—De las partidas fallidas.

**CAPITULO IV.**—De la jurisdicción administrativa en la cobranza de los impuestos.

**TITULO VI.**

*Del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas y sueldos, etc.*

**CAPITULO I.**—De lo que comprende este impuesto.

**CAPITULO II.**—De la administracion y recaudacion del mismo.

**TITULO VII.**

*Del impuesto sobre traslacion de dominio*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

**CAPITULO II.**—De la presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras.

**CAPITULO III.**—De las reglas par ala liquidacion y pago del impuesto.

**CAPITULO IV.**—De las obligaciones de los funcionarios judiciales y administrativos y de los párrocos.

**CAPITULO V.**—De la penalidad y del procedimiento.

**CAPITULO VI.**—Disposiciones generales de administracion.

**TITULO VIII.**

*Del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.*

**CAPITULO I.**—De las pertenencias mineras obligadas al pago, y de las que tienen excepción.

**CAPITULO II.**—De la administracion y cobranza del impuesto.

**SECCION PRIMERA.**—Del canon fijo sobre las minas, terreros y escoriales.

**SECCION SEGUNDA.**—De los minerales y metales.

**CAPITULO III.**—Disposiciones generales.

**TITULO IX.**

*Del impuesto especial sobre grandezas y títulos.*

**CAPITULO UNICO.**

**TITULO X.**

*Del impuesto sobre concesiones de honores de empleos.*

**CAPITULO UNICO.**

**TITULO XI.**

*De los arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

**CAPITULO UNICO.**

**PARTE SEGUNDA**

10 Tarifas.

51 Modelos.

IMP. DE F. MENCHACA.